

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	19
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	20
REGLAMENTOS	23
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	23
RÉGIMEN MUNICIPAL	26
AVISOS	27
NOTIFICACIONES	32
FE DE ERRATAS	35

El Alcance N° 45 a La Gaceta N° 142 circuló el viernes 22 de julio del 2011 y contiene Documentos Varios y Avisos.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36665-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 6 inciso 2) y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 4, 7, 37 y 38 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; y 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1°—Que la Ley General de Salud N° 5395, contempla en su artículo 1° que la salud de la población, es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que la salud pública es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, siendo el Estado responsable de garantizar el disfrute y bienestar, sin ningún tipo de discriminación.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33872-S del 17 de julio de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 144 del 26 de julio de 2007, y sus reformas, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto.

4°—Que el pueblo costarricense ha procurado la consolidación de un Estado social de derecho. En este sentido, la función de las instituciones estatales es promover, no solo la estabilidad y el respeto de la Ley, sino el pleno desarrollo individual y colectivo del ser humano, entre ellos con la libertad de culto.

5°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia N° 2009-008908 declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad N° 06-006083-0007-CO, anulando el artículo XI26.1 del Reglamento de Construcciones en la frase “Edificios con capacidad de hasta las 250 personas: No requieren retiros”, ordenando que se establezca una norma conforme el principio de razonabilidad y del derecho a la vida.

6°—Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en *La Gaceta* N° 238 del martes 8 de diciembre de 2009 publicó la Modificación al “Reglamento de Construcciones”, modificando los artículos XI.26 y XI.27 del Reglamento.

7°—Que se ha considerado conveniente y oportuno reformar el Decreto Ejecutivo N° 33872-S, a fin de que la regulación específica de templos o locales de culto cumpla con los parámetros técnicos mínimos de retiro y capacidad, en resguardo al derecho a la vida en todas las medidas y regulaciones referentes a las construcciones de edificios, congruente con la modificación al “Reglamento de Construcciones”. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 33872-S Reglamento para el Funcionamiento Sanitario de Templos o Locales de Culto

Artículo 1°—Refórmese el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 33872-S publicado en *La Gaceta* N° 144 del 26 de julio del 2007 “Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto”, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 9°.-Todo templo o local de culto, en cuanto a retiros y frentes mínimos, deberá ajustarse a lo siguiente, salvo aquellas edificaciones que están en proceso o que hayan sido declaradas como patrimonio histórico arquitectónico de Costa Rica, según Ley N° 7555 “Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica.

9.1. Retiros mínimos: Los edificios destinados a templos o locales de culto, guardarán los siguientes retiros según su capacidad:

- Los templos o locales de culto con capacidad hasta las 500 personas deberán tener: Retiro frontal, seis metros (6.00 m) Retiro lateral, tres metros (3.00 m) por uno de sus lados.
- Los templos o locales de culto con capacidad entre las 501 y 750 personas deberán tener: Retiro frontal, seis metros (6.00 m) Retiro lateral, tres metros (3.00 m) por ambos lados.
- Los templos o locales de culto con capacidad superior a las 751 personas deberán tener: Retiro frontal, seis metros (6.00 m) Retiro lateral, tres metros (3.00 m) por ambos lados. Retiro posterior, tres metros (3.00 m).
- En lotes con dos o más frentes al menos uno deberá guardar el retiro frontal de seis metros (6.00 m), los otros deberán guardar un retiro de tres metros (3.00 m)

9.2. Frentes mínimos: Los edificios destinados a templos o locales de culto, guardarán los siguientes frentes mínimos según su capacidad:

- Los templos o locales de culto deberán tener: Nueve metros (9.00 m), para edificios con capacidad de hasta 500 personas.
- Los templos o locales de culto deberán tener: Doce metros (12.00 m), para edificios con capacidad entre 501 y 750 personas.
- Los templos o locales de culto deberán tener: Dieciséis metros (16.00 m), para edificios con capacidad superior a los 751 personas.
- Lotes irregulares: serán aceptables lotes de forma irregular con un callejón de acceso que cuente con un frente mínimo a la vía pública de ocho metros (8.00 m) y una longitud máxima de cincuenta metros (50.00 m), sobre el área de éste callejón no se podrá

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud


IMPRENTA NACIONAL

construir ya que su destino será solamente para acceso, estacionamiento y áreas verdes, designándose el resto del lote para la construcción o construcciones los cuales deberán contar con los retiros antes mencionados según su capacidad estimada.

- 9.3. Las disposiciones contenidas en los dos incisos anteriores se aplicarán comprobada de la edificación ha sido de utilización exclusiva para el templo o local de culto con una antigüedad mínima de veinticinco años. Para efectos del cálculo de las distancias de retiro, se tomarán en cuenta las dimensiones de: atrio, corredor, pórtico, terraza, marquesina o afines.
- 9.4. Usos: El uso de edificaciones para templos o locales de culto serán considerados como condicionales en las zonas residenciales, excepto cuando enfrenten a vías nacionales administradas por el MOPT o concesionadas.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—O. C. N° 10600.—Solicitud N° 43682.—C-82360.—(D36665-IN2011055606).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 301-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo I.—Modificar el artículo 2° del Acuerdo N° 295-P del 20 de junio de 2011, correspondiente al llamado al Ejercicio de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente, señor Alfio Piva Mesén, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Rige desde las 17:35 horas del 21 de junio y hasta las 21:05 horas del 22 de junio del 2011”.

Artículo 2°—Este acuerdo rige a partir del 21 de junio del 2011.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 10976.—Solicitud N° 032.—C-9020.—(IN2011055495).

N° 304-P.—24 de junio de 2011

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política; 26 inciso e) y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar a la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-615-367 para que viaje en Delegación Oficial a Washington, Estados Unidos de América, partiendo a las 07:30 horas del 27 de junio y regresando a las 10:55 horas del 29 de junio del presente año. Ello con el objeto de participar como expositora invitada en la sesión “Los Acuerdos Comerciales en América Latina: Los retos de la implementación y de la convergencia” del Curso Avanzado para Funcionarios de Gobierno “Una Agenda Comercial para las Américas: El Programa de Doha para el Desarrollo y los Acuerdos Comerciales en el Hemisferio”, el 28 de junio de 2011. La señora Ministra viaja a partir del 27 de junio y retorna a Costa Rica el 29 de junio de 2011, por efectos de itinerario y rutas de vuelo, desde y hacia el lugar de destino.

Artículo II.—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje; así como el transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la Organización

de los Estados Americanos (OEA), que auspicia el evento. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. i. al señor Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro del Ministerio de Comercio Exterior, a partir de las 07:30 horas del 27 de junio y hasta las 17:35 horas del 28 de junio de 2011. Y se le encarga la cartera Ministerial al señor Luis Liberman Ginsburg, Segundo Vicepresidente de la República, a partir de las 17:35 horas del 28 de junio y hasta las 10:55 horas del 29 de junio de 2011.

Artículo IV.—Rige desde las 07:30 horas del 27 de junio y hasta las 10:55 horas del 29 de junio de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O.C. 122388.—Solicitud N° 44969.—C-20605.—(IN2011054764).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 090-2011-C.—San José, 19 de mayo de 2011

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señorita Magaly María González Monge, cédula de identidad N° 2-577-581, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1B, especialidad: Administración de Recursos Humanos, número 002175, escogido de Nómina de Elegibles Número 92311, de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de junio de 2011.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—La Ministra de Cultura y Juventud a. i., Karina Bolaños Picado.—1 vez.—O. C. 11175.—Solicitud N° 40491.—C-9865.—(IN2011055099).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 120-2011

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de Abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8908 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011” y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que el Fondo de Poblaciones de Naciones Unidas (UNPFAN) y el Sistema y de Integración Centroamericana (SICA), con el financiamiento de cooperación italiana, organiza el “Taller de inducción para implementar el componente de Políticas públicas para prevenir la violencia relacionada con la juventud”, que se enmarca en la ejecución del proyecto “Desarrollo de políticas e iniciativas a nivel regional a favor de jóvenes en riesgo y conflicto con la ley”. A realizarse los días 28 y 29 de junio en el Hotel Cronwe Plaza Ciudad de Guatemala. Tiene como objetivos: Primero: inducir a equipos de consultores (a cargo de apoyar la construcción de políticas) y equipos técnicos especialista de SISCA y SICA (8 asesores técnicos de los ministerios de Panamá, Belice, Nicaragua y Costa Rica) sobre el marco conceptual que guiará la construcción de las propuestas de políticas públicas con enfoque de justicia juvenil restaurativa, género y derechos. Segundo: Definir la metodología de consultas que se desarrollarán en cada uno de los países y estrategias de trabajo conjunto para la construcción de las propuestas de políticas públicas.

2°—Que la Lic. Svetlana Vargas Salazar, cédula de identidad 1-0854-0237, Trabajadora Social del Viceministro de Justicia y Paz, participará en representación del Ministerio de Justicia y Paz, por considerar la importante labor que realiza en relación con este tema.

Por tanto,